

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3101 DE 21/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS** “**TRANSMAGDALENA TOURS SAS**” con **NIT. 901152948-7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad” .

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

**RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024**

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte , sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte , establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales . (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024**

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado, con la colaboración y participación de todas las personas. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS** con **NIT. 901152948-7**, (en adelante la Investigada o **TRANSMAGDALENA TOURS SAS**) habilitada mediante Resolución No. 134 del 10/09/2018, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente **i)** presta el servicio de transporte sin contar con los

RESOLUCIÓN No. 3101

DE 21/03/2024

documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Presuntamente presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20225341092222 del 22/07/2022**

Mediante radicado No. 20225341092222 del 22/07/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11103A del 28/05/2022 impuesto al vehículo de placas SVM708, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar el formato único de extracto de contrato -FUEC-, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 y demás datos identificados en el IUIT:

(...) "NO PRESENTA FUEC"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio público de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11103A del 28/05/2022 impuesto al vehículo de placas SVM708, levantado por la Policía Nacional a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

***Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

***Parágrafo 2°.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>1</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) "**ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados*

<sup>1</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

*y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial." (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilización del vehículo y sanciones aplicables, veamos:

**"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

**RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024**

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>2</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 134 del 10/09/2018, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11103A del 28/05/2022 impuesto al vehículo de placas SVM708, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se encontró que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, a través del señalado vehículo, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

### **DÉCIMO: Formulación de Cargos**

#### 10.1 Cargos:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11103A del 28/05/2022 impuesto al vehículo de placas SVM708, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS**

<sup>2</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024

**"TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal e):

*(...) "ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con **NIT. 901152948-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No. 3101 DE 21/03/2024

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con NIT. **901152948-7**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.21  
13:19:30 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3101 DE 21/03/2024

**Notificar:**

**TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"** con NIT. **901152948-7**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo Electrónico:** [transmagdalenatours@gmail.com](mailto:transmagdalenatours@gmail.com)

**Dirección:** CALLE 15 NO 13 - 56  
LA DORADA / CALDAS

Proyectó: .Fernando A. Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>3</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 18:08:13

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HZQzk4suh2**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS

**SIGLA:** TRANSMAGDALENA TOURS SAS

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 901152948-7

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES

**DOMICILIO :** LA DORADA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 50737

**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 07 DE 2018

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 11 DE 2023

**ACTIVO TOTAL :** 3,064,801,735.00

**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 15 NO 13 - 56

**BARRIO :** SAN ANTONIO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17380 - LA DORADA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3125223549

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3223040460

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** transmagdalenatours@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 15 NO 13 - 56

**MUNICIPIO :** 17380 - LA DORADA

**BARRIO :** SAN ANTONIO

**TELÉFONO 1 :** 3125223549

**TELÉFONO 3 :** 3223040460

**CORREO ELECTRÓNICO :** transmagdalenatours@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transmagdalenatours@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 18:08:13

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HZQzk4suh2**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9245 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 9578 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 134 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MANIZALES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDAD DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y TRANSPORTE TERRESTRE NO CONVENCIONAL PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. PODRA ADEMÁS 1) PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS; O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS Y EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES, INCORPORABLES O INCORPORABLES. 2) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS; POSEER, TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES; DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES DE MUTUO, DEPOSITO COMODATO, ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIA DE TITULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DENTRO DEL PAIS EN EMPRESAS O COMPAÑIAS QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, O QUE EJERZAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUI EXPRESADAS, PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION O PROPAGANDA; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑIA. ADICIONALMENTE COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA, MANTENIMIENTO, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE FORMA DE EXPLOTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA Y PASAJEROS. B) CONSECUION Y ACARREOS DE BIENES, TANTO DE IMPORTACION COMO DE EXPORTACION, IGUALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAIS O AL EXTERIOR. C) AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS. D) COMPRAVENTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y TODAS LAS PARTES DE LOS VEHICULOS. E) IMPORTAR, FABRICAR, ENSAMBLAR VEHICULOS, CARROCERIAS, CON DESTINO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS. F) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON VEHICULOS, COMO TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIO. G) GARANTIZAR PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FISICO DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y ACCESORIO Y EN CUANTO TENGA RELACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) DAR, TOMAR CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CAMPAÑAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLAS. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR, TITULOS VALORES, O CUALQUIER CLASE DE TITULOS. E) TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 18:08:13

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HZQzk4suh2**

COMPAÑIAS, FUSIONARCE CON ELLAS U ABSOLVERLAS, CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA COMPAÑIA SE PROPONGA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. F) DAR O TOMAR DINERO EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA ADEMAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO NACIONALES O INTERNACIONALES; SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL URBANO (TAXIS) Y TRANSPORTE MIXTO; TENDRA LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIO, TELECOMUNICACIONES DE CORRESPONDENCIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE FRECUENCIA RADIOELECTRICA POR MEDIO DE ESTACIONES FIJAS, MOVILES O PORTATILES, INTERCONENCTADAS POR LINEAS FISICAS O INHALAMBRICAS QUE PUEDAN CONECTARCE A LAS REDES NACIONALES O INTERNACIONES DEL ESTADO Y COMO OBJETO SECUNDARIO: TODA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	450.000.000,00	45.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	450.000.000,00	45.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9245 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUIZ DIAZ JUAN CAMILO	CC 79,982,393

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 17 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ARCINIEGAS GUZMAN LEIDY LORENA	CC 1,110,554,503

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-:EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 18:08:13

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HZQzk4suh2**

Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$935,743,227

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 11103A

1. FECHA Y HORA

2022-05-28 HORA: 21:23:39

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PTOGAITANPTEARIMENA

KIL?METRO 6+200 - ALTO NEBLINAS

PUERTO GAITAN (META)

3. PLACA: SVM708

4. EXPEDIDA: VILLETA (CUNDINAMAR

CA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: SVM708

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 297961

FECHA: 2024-03-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 86084658

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 36

NOMBRE: JORGE ANIBAL RODRIGUEZ VE

GA

DIRECCION: Super manzana 4 manzan

a 8 casa 8

TELEFONO: 3204695423

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10020099854

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 86084658

VIGENCIA: 2024-06-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: BANCO DE OCCIDENTE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890300279

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes y logis

tica Magdalena Tours sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9011529487

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: La inmovilizacion

NUMERAL: 49

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 297961

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA



2022534109222

Asunto: Radicación de iuit de forma individual.

Fecha Rad: 22-07-2022 04:29

Radicator: LUZROMERO

Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INMOVILIZACION-super de transpo

rte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:0

MUNICIPIO:0

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 155862267

FECHA: 2022-10-26 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA: 2022-05-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA FUEC TRANSITA DE RUBIALES A PUERTO GAITAN NO PRESENTA RESOLUCION 6652 27 DICIEMBRE 2019 NO SE INMOVILIZA POR QUE NO HAY PARQUEADEROS OFICIALES

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JULIAN DAVID GUASCO VELASQUEZ

PLACA : 074471 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 86084658





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL META

No. GS – 2022- **050246** -DEMET SETRA - CV7 - 29.25

Puerto Gaitán, 31 de mayo de 2022

Teniente coronel  
GERMÁN ALEXANDER GÓMEZ ARANGUREN  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Meta  
Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán  
Villavicencio.

Asunto: Entrega De Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11103A

Cordialmente me dirijo a mi teniente coronel, con el fin de hacer la entrega del siguiente Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11103A , el cual fue elaborado por el señor Patrullero JULIAN DAVID GUASCO VELASQUEZ personal adscrito al cuadrante vial 7 Puente Arimena Seccional de Tránsito y Transporte Meta de la Policía Nacional, por incumplimiento a la ley 336 de 1996 artículo 49 literal c y en concordancia con la resolución 0006652 del 27 de diciembre 2019 **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio y **ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte. **él conductor del bus de palcas SVM708 , el señor JORGE ANIBAL RODRIGUEZ VEGA CC 86084658 , NO PRESENTA EL FUEC ;es de anotar que el vehículo no se pudo inmovilizar , ya que no se cuenta con parqueaderos oficiales para dicha acción ,muchas gracias por su atención :**

Nº	FECHA	N.º INFORME	COD	PLACA	INMV
1	28/05/2022	11103A	LEY 336 NUMERAL 49 LITERAL C	SVM708	NO

Atentamente,

**Intendente EDUARDO BARBOSA LEÓN**  
Comandante Cuadrante Vial 7 SETRA DEMET

Anexo: (1) Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11103A

Elaborado por PT. Julián David Guasco Velásquez  
Revisado por: IT. Eduardo Barbosa León  
Fecha elaboración: 31/05/2022  
Ubicación: D.15. CUADRANTE VIAL SIETE 2022/COMPARENDOS MAYO  
Carrera 9ª N°17-36 barrio Galán Puerto Gaitán  
Teléfono: 3502489132  
[demet.setra-cv7@policia.gov.co](mailto:demet.setra-cv7@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 11104A

1. FECHA Y HORA

2022-05-28 HORA: 21:46:02

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PTOGAITANPTGARIMENA  
KIL?METRO 06+200 - ALTO DE NEBLI  
NAS PUERTO GAITAN (META)

3. PLACA: WOU487WQ

4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:WQU487

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 232414

FECHA: 2023-03-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 1124821992

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 34

NOMBRE: WILLIAN ALEXANDER AMAYA

DIRECCION: Uhuma

TELEFONO: 3209697066

MUNICIPIO: PUERTO GAITAN (META) 10  
0

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10016184784

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1124821992

VIGENCIA: 2023-06-24

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830050283

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Inversiones transtu  
rismo sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830050283

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: La inmovilizacin

NUMERAL: 49

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacin

NUMERO: 232414

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Super de transpo  
rte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:0

MUNICIPIO:0

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 158627031

FECHA: 2023-03-03 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA: 2022-05-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA EL FUEC NO SE INMO  
VILIZA POR FALTA DE MEDIOS RESOL  
UCIN 6652 27 DICIEMBRE 2019

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JULIAN DAVID GUASCO VEL  
ASQUEZ

PLACA : 074471 ENTIDAD : UNIDA  
D DE REACCION E INTERVENCION DEM  
ET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1124821992



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL META

No. GS – 2022- **050247** -DEMET SETRA - CV7 - 29.25

Puerto Gaitán, 31 de mayo de 2022

Teniente coronel  
GERMÁN ALEXANDER GÓMEZ ARANGUREN  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Meta  
Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán  
Villavicencio.

Asunto: Entrega De Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11104A

Cordialmente me dirijo a mi teniente coronel, con el fin de hacer la entrega del siguiente Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11104A , el cual fue elaborado por el señor Patrullero JULIAN DAVID GUASCO VELASQUEZ personal adscrito al cuadrante vial 7 Puente Arimena Seccional de Tránsito y Transporte Meta de la Policía Nacional, por incumplimiento a la ley 336 de 1996 artículo 49 literal c y en concordancia con la resolución 0006652 del 27 de diciembre 2019 **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio y **ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte. **él conductor del bus de palcas WQU487 ,el señor WILLIAN ALEXANDER AMAYA CC 1124821992 , NO PRESENTA EL FUEC ;es de anotar que el vehículo no se pudo inmovilizar , ya que no se cuenta con parqueaderos oficiales para dicha acción ,muchas gracias por su atención :**

Nº	FECHA	N.º INFORME	COD	PLACA	INMV
1	28/05/2022	11104A	LEY 336 NUMERAL 49 LITERAL C	SVM708	NO

Atentamente,

Intendente EDUARDO BARBOSA LEÓN  
Comandante Cuadrante Vial 7 SETRA DEMET

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
REGIONAL META



Anexo: (1) Informe Único De Infracciones Al Transporte Numero 11104A

Elaborado por PT. Julián David Guasco Velásquez  
Revisado por: IT. Eduardo Barbosa León  
Fecha elaboración: 31/05/2022  
Ubicación: D.15. CUADRANTE VIAL SIETE 2022/COMPARENDOS MAYO  
Carrera 9ª N°17-36 barrio Galán Puerto Gaitán  
Teléfono: 3502489132  
[demet.setra-cv7@policia.gov.co](mailto:demet.setra-cv7@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.  
DIAN-08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Quién Entrega:

Fecha: 31 / 05 / 2022 15:55

Fecha Prog. Entrega: 01 / 06 / 2022



GUIA No.: 9151194501

Cód: CDS/SER: 1 - 90 - 100

BARRIO GALAN SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE CRA 56 # 45 -  
26 VILLAVICENCIO -META

SERGIO ALBERTO PARRA

Tel/cel: 3103046287

Cod. Postal: 500001012

Ciudad: VILLAVICENCIO

Dpto: META

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 16846683

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

DESTINATARIO	<b>BOG 10</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
			Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
	<b>CUNDINAMARCA</b>		F.P.: <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>		M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
DIAGONAL 25G # 95A-85 TORRE 3 EDIFICIO BURO 25				
DIRECTORA ADMINISTRATIVA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE JENNIFER BENDECK RICO Tel/cel: 6013526700 D.I./NIT: 6013526700 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110911068 e-mail: VENTANILLAUNICADERADICACION@SUPERTRANSPORTE.GOV.CO				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9151194501



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
DÍAS / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 6,000

Vr. Total: \$ 6,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000043989274

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-ADM-F-65 V.4

Ministerio de Transporte. Licencias No. 809 de Marzo 5/2001. MINTTC. Licencia No. 1776 de Sep. 1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	21307
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transmagdalenatours@gmail.com - TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS "TRANSMAGDALENA TOURS SAS"
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330031015 de 21-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-22 11:03
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/03/22  
Hora: 11:24:29

Tiempo de firmado: Mar 22 16:24:29 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/03/22  
Hora: 11:24:30

Mar 22 11:24:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[23264]: 5E71E12487BE: to=<transmagdalenatours@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.93, delays=0.13/0.0.17/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711124670 gc11-20020a056214230b00b006915b8ba4a8si2282931qvb.90 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### El destinatario abrio la notificación

Fecha: 2024/03/22  
Hora: 12:57:07

Dirección IP: 66.102.8.163  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330031015 de 21-03-2024



 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

TRANSPORTES Y LOGISTICA MAGDALENA TOURS SAS “TRANSMAGDALENA TOURS SAS”

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3101.pdf	c98046f44ea7e597eb29f0cf0583ddb119af744fc17865605ac968260c22ee8

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)